



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDUARDO RUJANA QUINTERO
Demandado : EMPRESA PRECOOPERATIVA TRANSPORTE
COMERCIAL TRANS.COM EN LIQUIDACIÓN
Radicado : 2022-135

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **EDUARDO RUJANA QUINTERO CC. 12.108.903** y en contra de **EMPRESA PRECOOPERATIVA TRANSPORTE COMERCIAL TRANS.COM EN LIQUIDACIÓN NIT. 813.012474-9**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Letra de cambio del 15 de octubre del 2019.

1.- Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$7.500.000), correspondiente al valor de la letra de cambio, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de octubre del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

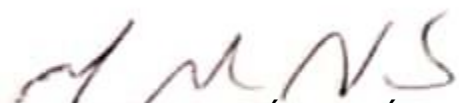


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al RICARDO ADOLFO LOPEZ RUJANA identificado con CC No. 7.705.810, portador de la T.P No. 158.983 del CSJ, para que actué en nombre y representación de EDUARDO RUJANA QUINTERO conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ